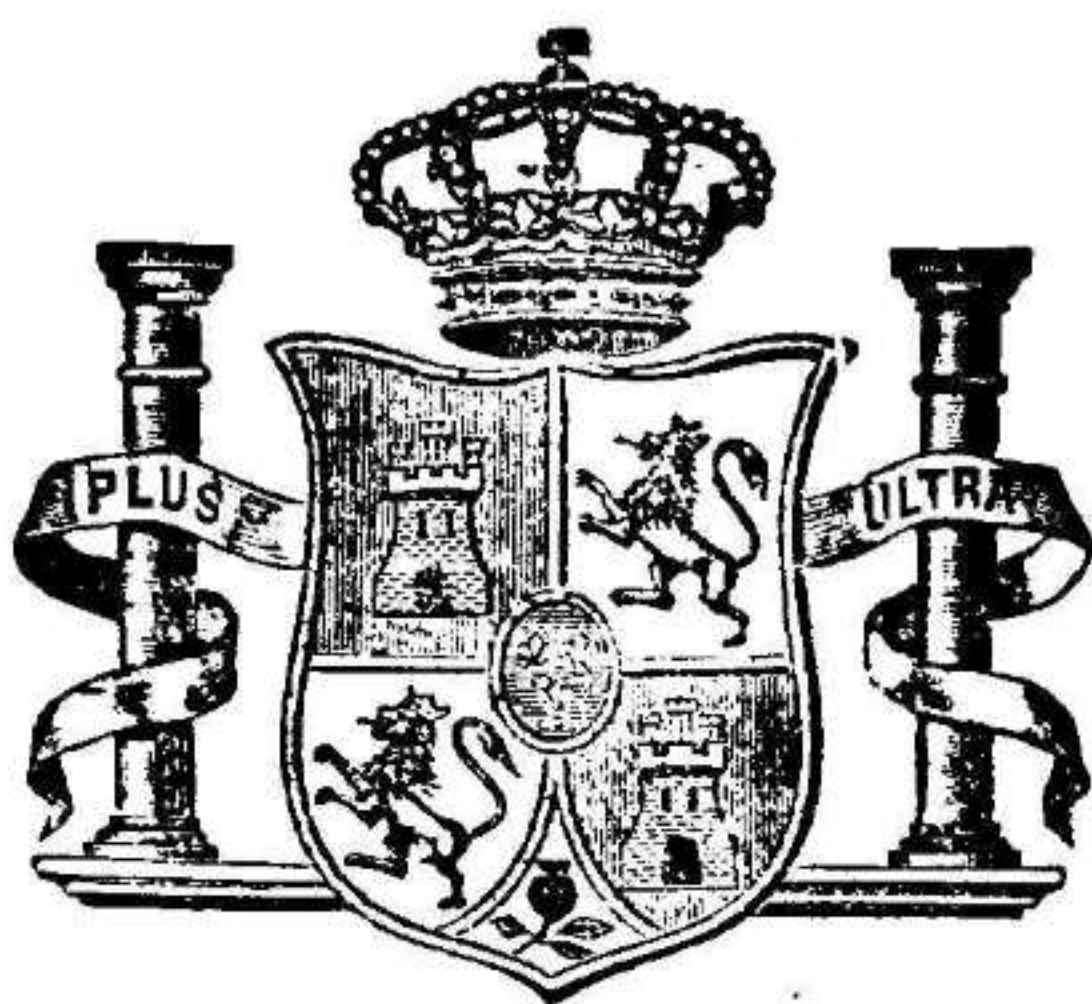


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIONES

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Cuenca y el Juez de instrucción de Cañete, de los cuales resulta:

Que en 30 de Junio de 1914, los vecinos de Cañada del Hoyo, D. Mariano Rodríguez de Vez y D. Olegario Delgado Cano, presentaron en el Juzgado de instrucción de Cañete denuncias contra el Alcalde del expresado pueblo, D. Rufino Gómez, porque se habían impuesto dos multas al primero y tres al segundo, de 15 pesetas cada una, por el abandono de una caballería en terreno vedado de propiedad particular, y porque para hacer efectivas dichas multas por la vía de apremio se había pasado el expediente al Juzgado municipal, á pesar de que se había interpuesto contra el acuerdo del Alcalde el recurso de alzada ante el Gobernador civil.

Que instruidos sumarios y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Cuenca, de acuerdo con el informe de la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que según el artículo 72 de la

ley Municipal, es de la competencia exclusiva de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes:

«9.º Vigilancia y guardería.»

Que el artículo 74 dispone que para el cumplimiento de las obligaciones de los Ayuntamientos corresponden á éstos las atribuciones siguientes:

«1.º Formación de las Ordenanzas municipales de Policía urbana y rural, y el artículo 77 que las penas que por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en los restantes.»

Que los artículos transcritos y el 114 de la misma ley demuestran de modo claro las facultades de los Alcaldes para la imposición de las multas á los contraventores de las Ordenanzas municipales ó bandos de policía y buen gobierno, y que, por lo tanto, existe manifiestamente en el presente caso una cuestión previa que á la Administración corresponde decidir.

Que tramitado el incidente, el Juzgado dictó auto declarándose competente, alegando:

Que los hechos denunciados pudieran constituir un delito previsto en el Código Penal, cuyo conocimiento y castigo corresponde á la jurisdicción ordinaria.

Que no existe en el presente caso cuestión ninguna previa administrativa, porque los preceptos legales fijan expresamente las facultades de los Alcaldes, así como también las de

los Tribunales municipales, y no hay necesidad de que la Administración decida si el Alcalde se extralimitó ó no, pues ésto lo declarará el Tribunal ordinario, que es el competente.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto los presentes conflictos que han seguido sus trámites.

Vistos los artículos 610, 611 y 612 del Código Penal, alguno de ellos reformado por la Ley de 3 de Enero de 1907, que definen y castigan las varios casos de introducción de caballerías y ganados en heredad ajena.

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el artículo 20 de la ley de Justicia municipal, según el cual, corresponde á los Tribunales municipales en materia criminal conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria que el Código Penal ó leyes especiales califiquen como faltas y de los asuntos de la misma índole que por la Ley les estén encomendados:

Considerando:

1.º Que las presentes cuestiones de competencia se han promovido en las causas seguidas por denuncias de varios vecinos de Cañada del Hoyo contra el Alcalde de dicho pueblo, por estimar que ha cometido extralimitación de funciones invadiendo la de la jurisdicción ordinaria, al imponer á los denunciados varias multas por abandono de caballerías en terrenos de propiedad particular.

2.º Que tal hecho se halla previs-

to y castigado, según las circunstancias, en los artículos citados del Código Penal, correspondiendo, por consiguiente, su conocimiento á los Tribunales del fuero ordinario, y dentro de él á los municipales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907.

3.º Que no existe en el presente caso cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no han debido suscitarse estas competencias.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

## CIRCULAR NÚM. 9.

Según me comunica el Alcalde de Poza de la Vega, se ha presentado ante su Autoridad el vecino Donato Gutiérrez, manifestando que el día 4 del actual le desapareció una vaca de las señas siguientes: de cuatro años, pelo morado cubierto, hocico blanco y se encuentra criando.

Lo hago público, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero de la citada vaca, y caso de ser habida sea entregada en dicha Alcaldía.

Palencia 10 de Enero de 1916.

El Gobernador,  
Juan de la Prida y Jorro.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

RELACIÓN de las licencias de uso de armas, de caza y para cazar, de uso de armas en general y de galgo, concedidas por este Gobierno durante el mes de la fecha.

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con galgos.	
1120	D. Primitivo Casares.....	Palencia.	4. <sup>a</sup>	>	>	1. <sup>o</sup>
1121	José Ruíz de Navamuel...	Paredes de Nava.	>	4. <sup>a</sup>	>	2
1122	Santos Pedrosa Martín...	Respenda.	>	4. <sup>a</sup>	>	2
1123	Daniel Rodríguez.....	Idem.	>	4. <sup>a</sup>	>	2
1124	Pascual López Gutiérrez...	Villamuriel.	>	4. <sup>a</sup>	>	2
1125	Victoriano Paredes de Cós.	Baños de Cerrato.	>	4. <sup>a</sup>	>	2
1126	Antonio Borja Jiménez...	Baltanás.	>	4. <sup>a</sup>	>	3
1127	Angel Calvo Sánchez.....	Carrión.	>	4. <sup>a</sup>	>	3
1128	Moisés Salán.....	Villalumbroso.	>	4. <sup>a</sup>	>	3
1129	Gabriel Moro Izquierdo...	Villaumbrales.	>	4. <sup>a</sup>	>	4
1130	Prudencio Diez.....	Carrión.	>	4. <sup>a</sup>	>	4
1131	Isaac San Millán.....	Idem.	>	4. <sup>a</sup>	>	4
1132	Juan Ruíz Cantero.....	Palencia.	>	4. <sup>a</sup>	>	4
1133	Antonio Ortiz.....	Baquerin.	>	>	6. <sup>a</sup>	6
1134	Bernardo Calderón.....	Idem.	>	>	6. <sup>a</sup>	6
1135	Práxedes San Martín.....	Lomas.	>	>	6. <sup>a</sup>	7
1136	Anastasio Miguel.....	Villamediana.	>	>	6. <sup>a</sup>	7
1137	Leocadio de los Ríos.....	Baños de Cerrato.	>	>	6. <sup>a</sup>	7
1138	Maximiano González.....	Idem.	>	>	6. <sup>a</sup>	7
1139	Dionisio Duque.....	Idem.	>	4. <sup>a</sup>	>	7
1140	Eusebio Espina Maté.....	Baltanás.	>	4. <sup>a</sup>	>	7
1141	Benigno Espina.....	Idem.	>	4. <sup>a</sup>	>	7
1142	Felipe Calleja Baranda...	Idem.	>	4. <sup>a</sup>	>	7
1143	Julian Urbón.....	Autillo.	>	4. <sup>a</sup>	>	7
1144	Gregorio Pardo.....	Cordovilla.	>	4. <sup>a</sup>	>	7
1145	Melquiades Rivas.....	Meneses.	>	4. <sup>a</sup>	>	7
1146	Florencio Caballero.....	Villarramiel.	>	4. <sup>a</sup>	>	9
1147	José Gomis Pradells.....	Barcelona.	4. <sup>a</sup>	>	>	9
1148	Emilio Herrero.....	Saldaña.	>	4. <sup>a</sup>	>	9
1149	Regino Urbón Martín.....	Autillo.	>	4. <sup>a</sup>	>	11
1150	Julian López del Val.....	Torquemada.	>	4. <sup>a</sup>	>	11
1151	Raimundo Antolín.....	Palenzuela.	>	4. <sup>a</sup>	>	11
1152	Mariano Martín Pérez...	Sotobañado.	>	4. <sup>a</sup>	>	11
1153	Graciano Nieto Román...	Villajimena.	>	4. <sup>a</sup>	>	11
1154	Isidro Uribe de la Cal...	Alba de Cerrato.	>	>	6. <sup>a</sup>	13
1155	El mismo.....	Idem.	>	4. <sup>a</sup>	>	13
1156	Mariano Mateo Martín...	Torquemada.	>	4. <sup>a</sup>	>	13
1157	Pedro Porro Antolín.....	Frechilla.	>	4. <sup>a</sup>	>	13
1158	Gil Sánchez.....	Fuente-andrino.	>	4. <sup>a</sup>	>	13
1159	Paulino Ortega Vega.....	Mazariegos.	>	>	6. <sup>a</sup>	14
1160	Anselmo Velasco.....	Cardeñosa.	>	4. <sup>a</sup>	>	14
1161	Zósimo Araguz.....	Cubillas.	>	4. <sup>a</sup>	>	14
1162	Fermín Bilbao Peña.....	Barruelo.	>	4. <sup>a</sup>	>	14
1163	Raimundo Calzada.....	Baños de Cerrato.	4. <sup>a</sup>	>	>	15
1164	Mariano Sánchez Abril...	Aguilar.	4. <sup>a</sup>	>	>	15
1165	Emiliano Melgar.....	Boada.	>	>	6. <sup>a</sup>	16
1166	Froilán Pardo Rivero.....	Villarramiel.	>	4. <sup>a</sup>	>	16
1167	Luis Valero Carreras.....	Palenzuela.	>	4. <sup>a</sup>	>	16
1168	Severino Prádanos.....	Idem.	>	4. <sup>a</sup>	>	16
1169	Gregorio Sánchez García.	Fuentes de Valdepero.	>	4. <sup>a</sup>	>	16
1170	Abilio García Barón.....	Osorno.	>	4. <sup>a</sup>	>	16
1171	Ruperto Espegel Ramos...	Palencia.	4. <sup>a</sup>	>	>	17
1172	Francisco Martín Alonso..	Pino del Río.	>	4. <sup>a</sup>	>	17
1173	Mariano de Castro.....	Pedraza.	>	4. <sup>a</sup>	>	17
1174	Lázaro Treceño.....	Buenavista.	>	4. <sup>a</sup>	>	17
1175	Antonio Maté Miguel.....	Villamediana.	>	4. <sup>a</sup>	>	17
1176	Anacleto Santoyo Niño...	Idem.	>	4. <sup>a</sup>	>	17
1177	Lázaro Rodríguez.....	Villarramiel.	>	4. <sup>a</sup>	>	17
1178	Eugenio Acero Miguel...	Arroyo.	>	4. <sup>a</sup>	>	17
1179	Aureo Muñoz Porro.....	Autilla del Pino.	>	4. <sup>a</sup>	>	18
1180	Luis Aguado García.....	Palencia.	>	4. <sup>a</sup>	>	18
1181	Juan Estébanez.....	Meneses.	>	4. <sup>a</sup>	>	20
1182	Maximino Ibáñez.....	Villalobón.	>	4. <sup>a</sup>	>	20
1183	Antonio Sebastián.....	Osorno.	>	4. <sup>a</sup>	>	20
1184	Jaime Díaz Nieva.....	Palencia.	4. <sup>a</sup>	>	>	21
1185	Angel Buey Alario.....	Idem.	>	4. <sup>a</sup>	>	21
1186	Dionisio Ramírez.....	Idem.	>	4. <sup>a</sup>	>	21
1187	Lorenzo Ramírez.....	Idem.	>	4. <sup>a</sup>	>	21
1188	Fidel Hernández.....	Ampudia.	>	4. <sup>a</sup>	>	21
1189	Quirino Estébanez.....	Villodre.	>	4. <sup>a</sup>	>	21
1190	Ireneo Nieto Parra.....	Hérmeces.	>	4. <sup>a</sup>	>	21
1191	Maximino Martínez.....	Cobos de Cerrato.	>	4. <sup>a</sup>	>	22
1192	Guillermo Sevilla.....	Abastillas.	>	4. <sup>a</sup>	>	22
1193	Pablo Aparicio Velasco...	Paredes de Nava.	>	>	6. <sup>a</sup>	24
1194	Gregorio Guzón.....	Becerril de Campos.	>	4. <sup>a</sup>	>	24
1195	Sotero Martín Sevilla....	Fuentes de Nava.	>	4. <sup>a</sup>	>	24
1196	Martín Román.....	Requena.	>	4. <sup>a</sup>	>	24
1197	Esteban Lorenzo Morante.	Marcilla.	>	4. <sup>a</sup>	>	24

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	DE LICENCIA.			Día de su expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con galgos.	
1198	D. Victorino Ruíz Crespo...	Alar del Rey.	>	4. <sup>a</sup>	>	24
1199	Antonio Martínez Gómez.	Dueñas.	>	4. <sup>a</sup>	>	27
1200	Venancio Camino.....	Meneses.	>	>	>	28
1201	Germánico Primo.....	Magaz.	4. <sup>a</sup>	>	6. <sup>a</sup>	28
1202	Desiderio Alvarez Miguel.	Támara.	>	4. <sup>a</sup>	>	28
1203	Severino de la Pisa.....	Villaldeván.	>	4. <sup>a</sup>	>	28
1204	Pablo Pérez Abia.....	Sotobañado.	>	4. <sup>a</sup>	>	28
1205	Nicolás Peláez.....	Guardo.	>	4. <sup>a</sup>	>	31
1206	Eugenio Barbudo.....	Hontoria.	>	4. <sup>a</sup>	>	31
1207	Adalberto Gómez.....	Abastas.	>	4. <sup>a</sup>	>	31
1208	Eduardo Antón y Moras...	Vertabillo.	>	4. <sup>a</sup>	>	31

Palencia 31 de Diciembre de 1915.—El Gobernador, *Juan de la Prada y Jorro.*

## Ayuntamientos.

### Santervás de la Vega.

Formado el padrón de cédulas personales para el presente año de 1916 á 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y oír reclamaciones por las personas en el mismo comprendidas, pasado dicho plazo no serán atendidas por razonadas y justas que sean.

Santervás de la Vega 4 de Enero de 1916.—El Alcalde, Modesto Fernández.

### Carrión de los Condes.

Copia de la lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayor de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

#### Concejales.

D. Mariano Conde Pariente.  
Daniel Barbáchano Alvarez.  
Francisco Cantero del Valle.  
Juan Marcos Merino.  
Francisco del Valle Ruíz.  
Serapio Sarabia Trigueros.  
Dario Núñez Castelo.  
Emilio Rizo San Millán.  
José Girón del Barco.  
Adrián Vega Fernández.  
Pedro Arconada Cantero.

#### Mayores contribuyentes.

D. Pedro Girón Arenillas.  
Jesús Fernández Lomana.  
Lorenzo Merino Miguel.  
Martín Ramírez Helguera.  
Sebastián Nieto Blanco.  
Luis Tejerina Moreno.  
Manuel Arija Merino.  
Teófilo Marcos López.  
Nemesio Galán Martínez.  
Daniel Merino Merino.  
Victoriano San Millán.  
Angel Bustamante Martínez.  
Norberto Arconada Merino.  
Fausto Escapa Bravo.

D. Andrés M.<sup>a</sup> Obeso Sánchez.

Domiciano Merino Herrero.  
Pedro Sarabia Trigueros.  
Pedro Arconada Revilla.  
Isaac San Millán San Millán.  
Heliodoro Barbáchano Alvarez.  
Juan Leal Garrachón.  
León Fernández Lomana.  
Daniel Domínguez del Valle.  
Alejandro Sarabia Ortega.  
Andrés Reneses Nieto.  
Andrés San Millán San Millán.  
Celestino Lara Revilla.  
Antonio Pérez del Valle.  
Odón Maudes Cordón.  
José Perelégui Herrero.  
Baldomero Onecha Mena.  
Marcelino Onecha Mena.  
Benito Girón Gutiérrez.  
Justo Merino Merino.  
Eleuterio Pérez Revilla.  
Quintiliano Salvador Galindo.  
Victor Villafruela Aguado.  
Gaspar Barbáchano Alvarez.  
José Fernández Rodríguez.  
Simón Herrero Rubio.  
Eugenio Gutiérrez Maizo.  
Faustino Merino Merino.  
Deogracias Blanco del Valle.  
Aureliano del Valle Marcos.

En cuyos términos se dá por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por término de veinte días en la forma y á los efectos del art. 26 de expresada ley.

Carrión de los Condes 1.<sup>o</sup> de Enero de 1916.—Manuel Trujillo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>a</sup>—El Alcalde, Mariano Conde.

### Quintana del Puento.

Formado el reparto de consumos para cubrir el cupo y sus recargos para el año de 1916 por los Señores Síndicos del gremio, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes en él incluidos puedan hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean procedentes, pasado no se admitirá ninguna por justa que sea.

Quintana del Puento 9 de Enero de 1916.—El Alcalde, Guillermo Quintero.—El Secretario, Pascual Pastor.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

ferido como lo acreditan los recibos unidos á las cuentas que fueron aprobadas por las Corporaciones respectivas; se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento, prestarlas la sanción de la Asamblea provincial, uniendo los antecedentes á los libramientos de su razón.

A propuesta de la misma Comisión fué aprobada la cuenta de gastos de conservación de las carreteras provinciales de Astudillo á Osorno y Villasarracino á Buenavista; caminos vecinales de Fuentes de Nava á Cardeñosa y Venta de Urbaneja á los Redondos, durante el mes de Septiembre último, importante 262'50 pesetas; así como la certificación de los acopios para la carretera de Calabazanos á Esguevillas, ejecutadas en el mismo mes, que asciende á 27.205, satisfaciendo ambas sumas con cargo al capítulo 10, art. 2.º del presupuesto.

Vistos los acuerdos adoptados por la Permanente en sus sesiones de 21, 22, 24 y 25 de Mayo; 4, 8, 16, 18, 19 y 22 de Junio; 6, 16, 17 y 20 de Julio; 17, 30 y 31 de Agosto y 10 de Septiembre último, referentes á la aprobación y pago de cuentas de conservación de carreteras provinciales y caminos vecinales en los meses de Mayo á Agosto, acopios para las mismas; indemnización de salidas al personal facultativo en Mayo, Junio y Agosto; prórrogas del plazo hasta Septiembre para las obras de recogida de aguas á desembocar en el río Pisuerga en la carretera de Astudillo á Osorno; entrega á la Diputación de Burgos del proyecto del trozo 8.º de la carretera de Roa á dicha ciudad; aprobación de presupuestos y cuentas de obras en la Casa de Beneficencia, Cárcel Correccional é Inspección de Vigilancia; colocación de timbres eléctricos en el Palacio, previo concurso; citación á sesión extraordinaria á la Diputación para entender en la liquidación de las obras del edificio referido; desestimar la pretensión de los contratistas respecto al pago de intereses; cuentas rendidas por los Ayuntamientos de Abarca, Palenzuela y Torremormojón de las cantidades con que se subvencionaron las obras de reconocida utilidad ejecutadas en sus términos municipales, devolviendo la de Sotobañado para subsanar defectos; reconocimiento de un crédito de 19 pesetas 27 céntimos á favor del Excmo. Ayuntamiento de Palencia por arbitrios municipales sobre la construcción de una verja de cerramiento en el solar de la parte Norte del Palacio provincial; comunicación al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que indique el terreno que es preciso utilizar del ex-Convento de San Francisco; telegramas al Excmo Sr. Presidente del Consejo de Ministros en súplica de auxilios á los pueblos que sufrieron pérdidas á causa de inundaciones y pedriscos; felicitación al Gobierno por las medidas adoptadas en el mantenimiento de la neutralidad ante el conflicto europeo; instancia al de Hacienda á fin de que no conceda bonos de exportación á los industriales catalanes, ni modifique el régimen arancelario para la importación de

trigos y harinas extranjeros; pago de estos telegramas; manifestación al Gobierno de provincia de no poseer terreno alguno que pudiera ceder con destino á la construcción de un edificio para oficinas de Fomento, careciendo de crédito para auxiliar las obras; voto de gracias al Sr. Presidente de la Corporación por su asistencia á la reunión celebrada en Madrid el 28 de Agosto por las Diputaciones cerealistas, y satisfacerle los gastos que se le ocasionaron; y Considerando que los acuerdos referidos se ajustan á las prescripciones legales y resoluciones de la Asamblea; la misma, previo dictamen de la Comisión de Fomento, decidió ratificarlos en todas sus partes.

Sr. Presidente: No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: «Los dictámenes leídos en el despacho ordinario». Eran las trece y veinte.—El Presidente, Eladio Santander.—Los Diputados Secretarios, Luis Nájera y Gonzalo de las Heras.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

### Sesión del día 8 de Octubre de 1915.

Presidencia del Sr. Santander Gallardo.

Abrese la sesión á las doce y asisten los Señores Calderón M. de Azcoitia, Gusano Rodríguez, Muñoz Jalón, Gómez Inguanzo, Doncel Aguirre, Marcos Pérez, Herrero Abia, Prado Ortega, Mora Mazón, Garrachón García, Redondo Martín, Salvador Zurita, Isla Cofreces, Heras Fresno y Nájera de la Guerra, dejando de verificarlo, sin excusa, los Sres. Cuadros de Medina, Guerra Castellanos, Fernández Lomana y Diezquijada Gallo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En el despacho ordinario se dió cuenta de la instancia que dirige D.ª Emilia Carrera, viuda del Secretario que fué de la Diputación Señor Sierra, solicitando se la abonen las dos pesetas diarias que la fueron concedidas como pensión, desde Mayo á Diciembre de este año, acordándose que pase dicha petición á la Comisión de Presupuestos.

Igualmente se resolvió que pase á la misma Comisión la solicitud de D. Luis Pardo Pardo, en concepto de propietario de la casa número 1.º de la calle de Berruguete, interesando sea adquirida por la Diputación, mediante hallarse contigua al Palacio provincial.

Dada lectura del dictamen de la Comisión de Gobernación acerca del deslinde de términos entre los Ayuntamientos de Redondo, en esta provincia y el de Pesaguero, de la de Santander, solicita el Sr. Gómez Inguanzo Fernández que se declare urgente su discusión, incluyéndole para este efecto en la orden del día.

Hecha la pregunta por la Presidencia si se defería á lo que acababa de solicitarse, se contesta afirmativamente.

Sigue la lectura de los dictámenes de las Co-

contrato, teniendo por lo tanto derecho á que se le indemnice, en los términos que solicita; se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, reconocer, por esta vez, á favor del peticionario, el crédito de 100 pesetas á que asciende la mayor cantidad de agua potable suministrada, consignando para este efecto el crédito necesario en el próximo presupuesto, disponiendo á la vez que se coloque un contador independiente para el suministro de agua potable á los reclusos, cuyo gasto será de cuenta del contratista, en la inteligencia que si al personal de la Cárcel le conviniere surtirse de aguas para el consumo de sus viviendas, se le autorice para la colocación de un contador al servicio de los pabellones, siendo de su cargo el agua que consuman y el alquiler del aparato, teniendo además presente que para el aseo de los reclusos y la limpieza de los locales; habrán de utilizarse las aguas de los pozos existentes en el establecimiento, según se le tiene comunicado al Jefe de la Prisión.

Facilitados por la Imprenta, en el mes de Agosto último, diferentes impresos, con destino á la Cárcel de Audiencia, cuyo importe asciende á 7 pesetas; se acuerda que sean satisfechas con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio.

Examinada la cuenta de los gastos menores ocurridos durante el mes de Agosto en la prisión de que queda hecho mérito, los cuales se elevan á 61 pesetas 90 céntimos; se resuelve, de conformidad con la Comisión de Hacienda, que se satisfagan del capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto.

Vistas las cuentas que rinde el Administrador de la Imprenta provincial, de los impresos que se facilitaron con destino al Censo electoral, en el mes de Agosto último, y á la Administración del establecimiento tipográfico referido, importantes 32 pesetas y 10, respectivamente; se acuerda que se satisfaga la primera con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, y la segunda del capítulo 12, artículo único del presupuesto vigente.

Defiriendo á lo solicitado por el Regente de la Imprenta provincial, se le autoriza, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, para que adquiera 35 resmas de papel de hilo, prolongado, de 1.ª, é igual número de segunda, á 14 y 12 pesetas, respectivamente, la resma, importantes 910 pesetas, así como medio kilo de tinta verde, porpurinas y otros objetos, por valor de 36 pesetas, mediante á que no llegando el gasto á 2.000 pesetas pueden adquirirse los artículos sin necesidad de subasta, conforme al art. 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Conforme el contratista de bagages, D. Angelino Arranz, en prorrogar el servicio que tiene á su cargo, por un año más, bajo las mismas condiciones y cantidad fijada en el actual; se resuelve, en vista de lo que se determina en la condición primera de las generales que sirvieron de base para la contratación del servicio, que se le

adjudique éste en la cantidad de 6.839 pesetas y condiciones estipuladas en el año corriente.

Aceptando los hechos y consideraciones de derecho que se exponen en el dictamen de la Comisión de Hacienda, se ratifican sin discusión los acuerdos de la Permanente, referentes á la aprobación de las cuentas de gastos de material de oficina ocurridos en la Contaduría en los meses de Junio, Julio y Agosto últimos; distribuciones de fondos para atender á las necesidades mensuales de la Diputación; balances de comprobación y saldos de las operaciones realizadas en los meses referidos; cuentas de suministros hechos á la Cárcel de Audiencia; aprobación de los presupuestos de los gastos probables en cada mes y gastos menores y suministros á los Establecimientos de Beneficencia.

Practicada por la Contaduría la liquidación con los contratistas que tienen á su cargo la cobranza del contingente, con el objeto de abonarles el premio de cobranza que les corresponde percibir por cuotas del tercer trimestre de 1915, con arreglo á la base 3.ª del pliego de condiciones del arriendo de 30 de Noviembre de 1910; y Resultando que durante el trimestre de referencia se han ingresado en efectivo 147.197 pesetas y 20.950 en expedientes tramitados, para hacer efectivos los descubiertos de Castromocho, Cisneros, Dueñas, Paredes, Támara y Villatoquite, que en junto suman las 168.147, que es la cuota que correspondía ingresar á los Ayuntamientos por los conceptos de contingente provincial, 2.ª enseñanza y resultas; y Considerando que la liquidación practicada se ajusta á las condiciones que sirvieron de base para la subasta, puesto que con sujeción á la misma tienen derecho al premio de recaudación que se liquide; se acuerda, aceptando el dictamen de la Comisión de Hacienda, que se abone á los contratistas Sres. Espejel Hermanos la suma de 3.697 pesetas 40 céntimos por los premios de recaudación devengados en el tercer trimestre del año actual, sobre las 147.197 pesetas que devengan premio de recaudación, imputándose el pago á la partida de 16.000 pesetas consignadas en el capítulo 12, artículo único del presupuesto en ejercicio.

Vistas y examinadas las cuentas provinciales correspondientes al año natural de 1914, que arrojan el resultado siguiente:

CARGO.	Pesetas.
Existencia que resultó en 31 de Diciembre de 1915.....	4.235 76
Ingresos realizados durante el año de 1914.....	675 913 62
TOTAL.....	680 149 38
DATA.	
Pagos verificados durante el año de 1914.....	658.656 80
Existencia que pasa al año natural de 1915.....	21.429 58

Vistos los artículos 126, 127 y 128 de la vigente ley Orgánica provincial; y Considerando que en Cargo y Data se encuentran ajustadas las cuentas á las prescripciones legales, habiéndose formalizado las operaciones de contabilidad en atemperancia al presupuesto de que proceden, sin que se note en las mismas extralimitación de ninguna clase que corregir, ni defectos de procedimiento que merezcan reparos ni observaciones sobre el fondo ó la forma; se acuerda por unanimidad, aceptando el dictamen de la Comisión de Hacienda, prestarlas la consiguiente aprobación, á virtud de las facultades que á la Asamblea confiere el art. 128 de la vigente ley Provincial, publicando un extracto de ellas en el BOLETÍN OFICIAL, y remitiéndolas, por conducto del Ministerio de la Gobernación, al Tribunal de las del Reino, para su revisión y aprobación definitiva, en la forma prescrita en la Real orden circular de 12 de Septiembre de 1903 y 20 de Octubre de 1905.

Sr. Presidente: No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: «Los dictámenes leídos en el despacho ordinario». Eran las trece y veinte.—El Presidente, Eladio Santander.—Los Diputados Secretarios, Luis Nájera y Gonzalo de las Heras.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

### Sesión del día 7 de Octubre de 1915.

Presidencia del Sr. Santander Gallardo.

Abrese la sesión á las doce y asisten á ella los Sres. Calderón M. de Azcoitia, Gusano Rodríguez, Muñoz Jalón, Gómez-Inguanzo Fernández, Marcos Pérez, Doncel Aguirre, Herrero Abia, Redondo Martín, Mora Mazón, Isla Cofreces, Garrachón García, Salvador Zurita, Heras Fresno y Nájera de la Guerra, dejando de verificarlo, sin excusa, los Sres. Cuadros de Medina, Fernández Lomana, Guerra Castellanos, Prado Ortega y Diezquijada Gallo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Comienza el despacho ordinario con la lectura de una instancia de D. Agustín Calvo Granados, en súplica de que se le subvencione para el establecimiento, en la Corte, de una Academia de Canto, en la que recibirán educación gratuita los jóvenes palentinos que demuestren hallarse dotados de condiciones especiales para el divino arte de la misma, y como la solicitud se halla extendida en papel de barba y no puede ser admitida, por prohibirlo la ley del Sello y Timbre del Estado; se acuerda que una vez reintegrada, pase á la Comisión de Presupuestos.

El Sr. Garrachón solicita que el reintegro se verifique por cuenta de los fondos provinciales, y como la Presidencia le manifestara que hay imposibilidad legal de acceder á lo que dicho Sr. Diputado pretende, indica éste que corre de su cargo el reintegro, para que la Comisión de Presupuestos pueda conocer del asunto.

Posesionado del cargo el nuevo Arquitecto

provincial D. José Avelino Díaz Fernández, y manifestándose por éste, en comunicación oficial que dá las gracias á la Diputación por el señalado favor que le ha dispensado, ofreciendo con este motivo el testimonio de su mayor gratitud y reconocimiento; se acuerda quedar enterada de dicho escrito, y conferirle á la vez la dirección de las obras del nuevo Palacio, que aun no se han recibido definitivamente, cesando, con este motivo, en la expresada dirección el Arquitecto municipal D. Jacobo Romero, que venia desempeñándola desde el 22 de Enero próximo pasado, á quien se dá un unánime voto de gracias por la rectitud é inteligencia desplegadas en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Pasa á informe de la Comisión de Presupuestos la instancia del Ayuntamiento y Junta municipal de Villabermudo, en súplica de que se le conceda una subvención de mil pesetas para reconstruir un puente destruido en el mes de Febrero último por las grandes avenidas.

Léense los dictámenes de las Comisiones en que la Diputación se divide, para el despacho de los asuntos, los cuales se dejan sobre la mesa para estudio de los que gusten examinarlos, durante el plazo de veinticuatro horas.

Terminado el despacho, pide la palabra el Señor Gusano, con el objeto de que al terminar las horas reglamentarias se suspenda la sesión para continuarla á las siete de la noche, puesto que para esta hora podrá leerse el dictamen de la Comisión de Presupuestos, acerca del que ha de regir para el año natural de 1916.

Opónese á esta petición el Sr. Herrero Abia, fundándose en que hay Diputados, entre los que se cuenta él, que desconocen la labor de la Comisión, y tratándose de un asunto tan vital para los intereses de los contribuyentes, nada más justo que se proceda con calma.

Replica el Sr. Gusano, haciendo presente que durante los días transcurridos la Comisión ha venido consagrándose á su estudio, y por eso urge que le dé cuerpo legal y se lea el dictamen, del que podrán enterarse todos los presentes, incluso el Sr. Herrero.

Contesta éste, que es individuo de la Comisión y hasta la fecha nadie le ha informado de la labor de ésta.

Vuelve á manifestar el Sr. Gusano que para sustituir al Sr. Herrero que ha estado ausente hasta hoy, se designó al Sr. Salvador Zurita, así es que la Comisión, compuesta de los cinco Vocales, se ha hecho cargo del proyecto de presupuesto de Contaduría, y ha formulado dictamen.

Pide la palabra el Sr. Salvador Zurita, para rectificar el concepto que acaba de emitir el Señor Gusano, porque no se ha hecho más que cambiar impresiones, discutir acerca de las reformas que debe introducirse en el proyecto presentado, pero sin formular dictamen, y como su cometido termina hoy, por haberse presentado el Sr. Herrero, cree justo que se conceda el tiempo necesario para que pueda enterarse de la labor realizada por sus compañeros, y de esta

suerte se discutirá, con calma, el dictamen, prorrogando, si es necesario, el número de sesiones.

En vista de las anteriores manifestaciones, el Sr. Gusano retira su propuesta.

La Presidencia hace presente á los Señores Diputados, que son varias las Diputaciones que se han dirigido al Ministerio de la Guerra solicitando una recompensa para el elemento militar que forma parte de las Comisiones mixtas, por el celo desplegado en el cumplimiento de sus deberes y armonía que viene reinando entre todos los Vocales que integran el expresado organismo, haciendo de esta suerte sumamente fácil y expedita la labor que la Ley les confiere. Propone, por lo tanto, que se dirija atenta comunicación al Ministerio de la Guerra á los fines indicados, si la Diputación así lo acuerda.

El Sr. Nájera de la Guerra, como Vocal de dicha Comisión, se adhiere á las manifestaciones del Presidente de la misma Sr. Santander, rogando á los Sres. Diputados que se acepte.

Hecha la pregunta, se contesta afirmativamente, quedando en consecuencia aprobada por unanimidad la moción.

Entrase en la orden del día, leyendo por segunda vez todos los dictámenes de las Comisiones.

Abierta discusión acerca de éstos, y no habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra, se aprueban por unanimidad en la forma siguiente:

Vista la contestación del contratista del racionado de los presos y penados de la Cárcel de Audiencia, en la que se hace presente que está conforme con la prórroga del contrato si se eleva la ración ordinaria 0'20 pesetas en cada una, y 0'25 las de enfermería; y Considerando que dados los preceptos consignados en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, que regula la contratación de este servicio, no es posible deferir á lo que se interesa; se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, que se anuncie nueva subasta bajo el mismo precio y condiciones que la que terminará en 31 de Diciembre próximo.

En la instancia de D. Ambrosio Garrachón Bengoa, vecino de esta ciudad, pidiendo á la Diputación se digne disponer que se imprima en el establecimiento tipográfico de la provincia un trabajo literario, del que es autor, que lleva por nombre «Glorias Palentinas ó Historia de Palencia»: Visto el art. 74 de la ley Orgánica; y Considerando que atribuido á la Asamblea, como asunto de su exclusiva competencia, la creación y conservación de servicios que tengan por fin la comodidad de los habitantes de la provincia y el fomento de sus intereses morales y materiales, es en extremo plausible que el peticionario haya consagrado sus estudios, iniciativas y laboriosidad á poner de manifiesto las glorias de la provincia, que conviene sean conocidas por las Corporaciones y Centros docentes, auxiliando para este efecto al autor con la tirada del libro en el establecimiento tipográfico de la provincia; se acuerda, de conformidad con

lo propuesto por la Comisión de Fomento, que se proceda á la impresión del libro referido, con cargo al presupuesto provincial, entregando á su autor doscientos ejemplares del mismo.

Rendida cuenta por el encargado interinamente de la Jefatura de la Sección de Presupuestos y Cuentas municipales en el Gobierno de provincia, D. Julio Fernández Yáñez, del material de oficina correspondiente al tercer trimestre del actual año, que asciende á 243 pesetas 05 céntimos; y Considerando que acreditadas debidamente todas las partidas que aquélla comprende, con los documentos que la integran, sin que se note reparo alguno que merezca la atención de ser mencionado, nada hay que se oponga á su aprobación; se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, aprobar la mencionada cuenta y que se libre su importe al Sr. Fernández Yáñez con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º del presupuesto en ejercicio.

Examinada la que presenta el Depositario de fondos provinciales, del material de Secretaría y demás dependencias de la Diputación, á excepción de Contaduría y Sección de Presupuestos municipales, relativa al tercer trimestre del corriente año, que suma 1.560 pesetas 83 céntimos; y Considerando que dicha cuenta se halla debidamente comprobada con los justificantes que á ella se unen, y exenta de reparos, debiendo por consiguiente satisfacerse su importe con cargo al crédito que para este efecto se consigna en el presupuesto de la Asamblea; quedó resuelta su aprobación, mediante el dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, librándose al referido Depositario las mentadas 1.560 pesetas 83 céntimos á que se eleva, del capítulo 1.º, artículo 1.º del presupuesto provincial vigente, é imputando á los mismos capítulo y artículo el descuento correspondiente.

Vista la petición que hace á la Asamblea provincial, D. Julio Fernández Yáñez, que se halla encargado interinamente de la Jefatura de la Sección de Cuentas y Presupuestos municipales, en la que interesa se le conceda una gratificación por los trabajos que viene prestando desde que se encuentra al frente de dicho cargo; y Considerando que las razones que alega el recurrente en su solicitud, merecen la consideración de atendibles, habiéndose hecho acreedor el mencionado funcionario á que por la Diputación se recompensen sus servicios; se acuerda, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Gobernación, otorgar al referido Sr. Fernández Yáñez una gratificación de 500 pesetas, que se le satisfarán con cargo al presupuesto del actual ejercicio.

Examinadas las cuentas rendidas por el Ayuntamiento de Perales y Juntas administrativas de San Martín de los Herreros y Rabanal de los Caballeros, de la inversión dada á las 150 pesetas que se concedieron al primero, 150 al segundo y 250 al tercero, para obras de reconocida utilidad en sus términos; y Considerando que se halla justificado debidamente el gasto re-